

**Corresponde Disposición N° 27/2024 SCyEU y N° 66/2024 SEA**

*Santa Rosa, 2 de julio de 2024*

**VISTO:**

El Expediente N° 773/2022 registro de Rectorado, caratulado: “*Tasa de alquiler Aula Magna de la UNLPam*”; y

**CONSIDERANDO:**

Que las actividades que se desarrollan en el Aula Magna se rigen por la Resolución N° 065/2020 del Consejo Superior sobre el uso académico del Aula Magna.

Que en el Artículo 2º de dicha resolución se establece que podrán desarrollarse actividades con fines de lucro las que “[...] deberán reunir las condiciones de interés social, interés científico, jerarquía y nivel, adecuadas al ámbito institucional y académico en que se desarrollarán”.

Que en el Artículo 3º de dicha Resolución se establece que el Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) podrá excepcionalmente eximir del pago de la tasa en los siguientes casos: 1) Instituciones de carácter educativo, benéfico o científico que así lo soliciten, previa evaluación de los fundamentos y procedencia de tal excepción, 2) Cuando la actividad a desarrollar sea auspiciada, avalada o declarada de interés por la Universidad Nacional de La Pampa con respaldo normativo

Que el alquiler de bienes de la Universidad quedará sujeto a una tasa que contemplará los gastos fijos, así como horario extraordinario de personal de vigilancia, limpieza, operación técnica y personal en sala.

Que la última actualización de tasas se realizó en octubre del 2023 mediante la Resolución N° 679/2023.

Que dado el aumento de los costos se hace necesario un aumento que permita cubrir los gastos de servicio y mantenimiento, amortización del inmueble, el horario extraordinario de personal de vigilancia, limpieza, operación técnica y personal en sala.

Que por Resolución de rectorado N.º 679/2023 se autoriza a la Secretarías de Cultura y Extensión Universitaria, y Económica Administrativa para que, por disposición conjunta, modifiquen la tasa de alquiler en virtud de los cambios en los valores de precios de los costos que influyen en dicha tasa.

**POR ELLO:**

**LA SECRETARIA DE CULTURA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y EL SECRETARIO  
ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA  
DISPONEN**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar la nueva tasa de alquiler compuesta por el “monto básico” y los montos en conceptos de gastos especiales como “montos extraordinarios” para el Aula Magna, conforme a lo establecido en el Anexos de la presente Disposición, a partir del día la fecha .

**ARTÍCULO 2º:** Eximir del pago de monto básico a todas las Unidades Académicas de esta Universidad, como así también a los organismos e instituciones que soliciten la realización de eventos bajo las características enunciadas en el Artículo 3º de la Resolución N° 065/2020 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3º:** Encomendar a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria el cobro de la tasa correspondiente.

## ANEXO

### TASA DE ALQUILER DEL AULA MAGNA

#### **MONTO BÁSICO:**

Valor del módulo (hasta 2 horas): El equivalente a diez (10) unidades del valor Módulo (M) para Bienes y Servicios que fija trimestralmente el Rectorado de la UNLPam en base a la Resolución N° 137/2022 del Consejo Superior.

\*En concepto de gastos de mantenimiento y amortización del inmueble

#### **MONTOS EXTRAORDINARIOS:**

Horas extras de Nodocentes (cuando el evento se realiza fuera del día y horario habitual de trabajo): encargado de aula, encargado de técnica (sonido e imagen – si fuese necesario) – Monto: De corresponder según legajo, cantidad de horas y días.

Servicio de limpieza: El equivalente a seis (6) unidades del valor Módulo (M) para Bienes y Servicios que fija trimestralmente el Rectorado de la UNLPam en base a la Resolución N° 137/2022 del Consejo Superior"– Incluye dos servicios de limpieza (antes del evento y posterior al evento)

Servicio de Audio, Iluminación y/o Imagen, brindado por terceros  
Monto: de corresponder en virtud de los requerimientos solicitados<sup>1</sup>.

\*Los valores de montos ajustados por evento serán notificados al solicitante por la Secretaría de Cultura y Extensión de la UNLPam a través de la Disposición que autoriza dicho evento.

---

<sup>1</sup> Este concepto aplica en los casos donde la técnica no puede ser aportada por el personal Nodocente de la UNLPam. Las contrataciones de servicios técnicos a terceros deberán estar acordadas entre el solicitante y la Secretaría de Cultura y Extensión de la UNLPam.